--- Trelew, de agosto de 2.012.-

--- **VISTOS**: El recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; y -----

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- Que, de acuerdo a las constancias del legajo, la juez de grado por la resolución de fs. 2 (07/06/2012) decretó la "nulidad" de lo actuado por el gestor del actor, por no haberse ratificado tal actuación en tiempo y forma. Contra este auto, el quejoso plantea a fs. 3 (13/06/2012) "aclaratoria" por la condena en costas del "incidente sustanciado ociosamente y declarado nulo". A fs. 4 (18/06/2012) la magistrado con el escrito de fs. 3 tuvo por notificado al presentante de la resolución de fs. 2, y no hizo lugar a la "revocatoria" por las costas, considerando que dicha resolución es una "providencia simple" ajena al art. 46 de la Ley de Aranceles.----------

--- A fs. 5/vta. (28/06/2012) el quejoso dedujo apelación por "honorarios" contra la resolución de fs. 4, pero con remisión al auto de fs. 2 al que califica de "resolución interlocutoria".----------

--- La juez "a quo" por la resolución de fs. 6 rechazó la apelación por considerarla extemporánea. Así, pues consideró que no pueden ser objeto de recurso aquellas resoluciones que son consecuencia de otras anteriores firmes, y especificó que debió recurrirse el auto de fs. 2 –notificado con el escrito de fs. 3– que quedó firme el día 22/06/2012 (art. 125, C.P.C.C.).----------

--- Contra esta decisión el recurrente dedujo queja que se examina.----------

--- **II.-** La queja no habrá de prosperar. En efecto, el recurso de apelación de fs. 5/vta. (28/06/2012) por los honorarios que habrían sido omitidos en la resolución de fs. 2 (07/06/2012), es extemporáneo (art. 48, ley XIII nº 4), considerando la fecha en la que quedó notificado el presentante a fs. 3 (13/06/2012) con su pretensión "aclaratoria" (doc. art. 151, párr. segundo, C.P.C.C.; esta Sala en la S.I.C. nº 37 de 2012 – "G.S.A. c/ B. del C. S.A. s/ Acción de nulidad", expte. Nº 170/2012-r.C.A.T.; COLOMBO–KIPER, "Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado y comentado", Ed. La Ley, 2006, T. II, p. 77; GOZAINI, Osvaldo A., "Tratado de derecho procesal civil", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2011, T. II, p. 588; PALACIO, Lino E., "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 3ª ed. actualizada Camps–Tessone, 2011, T. V, p. 342).-

---

--- Además, sabido es que el pedido de aclaratoria no tiene por efecto suspender ni interrumpir el término para deducir otras articulaciones independientes (conf. esta Sala en la S.I.C. nº 237 de 2003 – "A. del S. S.A. c/ A., O. y otros s/ Ejecución prendaria", expte. nº 19.022/2003-r.C.A.T., sentencia 22/12/2003, así desde la S.I.C. nº 188 de 1992 y la S.I.L. nº 70 de 1997; también Cám. Nacional Civil y Comercial Federal, Sala 1, 29/10/1998, "Rizzo, Vicente c/ CNAS s/ Beneficio de litigar sin gastos", causa N° 1181/1998, publicada en elDial.com-AF1648; FARSI–YAÑEZ, "Código Procesal Civil y Comercial. Comentado", T.1. p. 832; FENOCHIETTO–ARAZI, "Código Procesal Civil y

Comercial. Comentado", T. 1, p. 667; CHIAPPINI, Julio O., "La aclaratoria ¿suspende el plazo para la apelación?, ED 106-893).----------

--- En cuanto al acierto de la decisión del principal, así como sobre la calificación jurídica de las presentaciones y las cuestiones suscitadas en torno a las pretensiones esgrimidas, no corresponde a esta instancia, por este carril, expedirse al respecto. La presentación directa tiene por objeto que el tribunal "a quem" controle la decisión del juez "a quo" en lo que hace a la admisibilidad de la apelación denegada (conf. art. 284, C.P.C.C.; esta Sala en la S.I.C. nº 35 de 2011 – "Recurso de queja en 'R. de R., M. E. y ot. c/ C. de p. y A. de Calle A. M. ** – Rawson s/ Ordinario'", expte. Nº 263/2011-r.C.A.T.; conf. HITTERS, Juan C., "Técnica de los recursos ordinarios", Ed. Platense, La Plata, 2000, p. 587).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar bien denegada la apelación de fs. 5/vta. de este legajo.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIC. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA

cg